



Montería, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00089-00
ACTUACIÓN	NO ESTUDIA EXCEPCIONES DE MÉRITO- ACCEDE A SOLICITUD Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó oportunamente las excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 14 de marzo de 2025; sin embargo, dichas excepciones no serán estudiadas, dado que en auto de fecha 30 de abril de 2025 se declaró la ilegalidad de los numerales del auto que ordenó el mandamiento de pago contra Colpensiones.

Seguidamente, la directora de Procesos Judiciales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicitó al Despacho que la expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de la entidad, se realice únicamente a nombre de ella.

En tal sentido, se accederá a la solicitud y se requerirá a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que informe al Despacho el número de la cuenta bancaria a la cual se le consignarían los títulos de depósito judicial que, eventualmente, se puedan generar a su favor, aportando con ello la respectiva certificación bancaria.

En consecuencia, la parte demandante, Lully Rodríguez Arroyo, solicita la entrega de los títulos judiciales N° 427030000954182 del 17 de diciembre de 2024, consignado a cargo de Colfondos S.A., y el N° 427030000968702 del 21 de abril de 2025, consignado por Colpensiones, y que se proceda a la terminación del presente proceso.

Adicionalmente, se observa que, mediante auto fechado el 19 de noviembre de 2024, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, por un total de \$3.900.000, distribuidos entre las demandadas de la siguiente manera:

- A cargo de la demandada Colpensiones: \$1.300.000.
- A cargo de la demandada Colfondos: \$2.600.000, los cuales se dividen así:
 - \$1.300.000 para la demandante.
 - \$1.300.000 en favor de las llamadas en garantía Allianz Colombia S.A., Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A.

No obstante, tras revisar el acta de audiencia del 24 de mayo de 2024, se ordeno lo siguiente:

«NOVENO: Condenar en costas a Colfondos S.A. y a favor de Allianz Colombia S.A., Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y Axa Colpatria Seguros S.A., por valor de \$1.300.000».

De lo cual se concluye que se condenó Colfondos S.A. a pagar el valor de \$1.300.000 por concepto de costas judiciales en favor de Allianz, Seguros Bolívar, Mapfre y Axa Colpatria, probablemente. Por tanto, dicha condena asciende al valor de \$5.200.000 monto que difiere de los \$3.900.000 establecidos en el auto que aprobó las costas de calendario del 19 de noviembre de 2024.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP aplicable a los juicios laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS, dispone que *«Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto».*

En consecuencia, se procederá a corregir el numeral segundo del capítulo resolutivo del auto de fecha 19 de noviembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Segundo: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO MCTE (\$7.800.000)».

Superado lo anterior, los títulos de los depósitos judiciales mencionados en los párrafos anteriores cubren el monto de las obligaciones impuestas por concepto de costas a favor del actor, por lo que se ordenará su entrega a dicha parte.

Por otro lado, en el expediente procesal consta que el abogado Carlos Antonio Ojeda Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749 y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante judicial de la parte demandante, posee facultad expresa para recibir dichos títulos en su nombre (ver folios 11 a 12 del archivo 002). Además, mediante auto fechado el 19 de julio de 2023, se le reconoció personería jurídica para actuar en este proceso. En consecuencia, se dispone la entrega de los títulos judiciales mencionados.

No obstante, la entrega de los depósitos judiciales estará supeditada a que el vocero judicial del actor aporte la certificación bancaria correspondiente, con el fin de que el pago se realice mediante abono a cuenta, conforme a las directrices establecidas por el Banco Agrario de Colombia.

Se informa que a partir de la fecha las oficinas bancarias NO podrán pagar depósitos judiciales independiente del concepto **(1,3,4,5,6)**, así éstos depósitos se encuentren autorizados electrónicamente desde el portal web transaccional por parte de los administradores de los despachos judiciales del Consejo Superior de la Judicatura, independiente del monto (individual o masivo) y cuando quien se presente a efectuar el cobro de dichos depósitos judiciales sea **UN APODERADO (de un beneficiario persona natural o jurídica)**, siendo procedente notificar a dicho cliente que debe presentarse al despacho judicial ordenante o autorizador; para que se proceda con el pago de dichos depósitos en el Portal Web Transaccional de Depósitos judiciales desde la funcionalidad de Pago con Abono a cuenta interbancario.

En relación con la solicitud de terminación del proceso ordinario, se accederá parcialmente a la misma, es decir, se ordenará la terminación de este proceso respecto a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Sin embargo, en cuanto a la demandada Sociedad

Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., no se ordenará la terminación del proceso, ya que contra dicha entidad se libró mandamiento de pago por las costas a favor de las aseguradoras llamadas en garantía en el proceso ordinario.

Por otro lado, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. presentó un memorial solicitando un pronunciamiento sobre su petición de librar mandamiento de pago contra la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. No obstante, el Despacho no se pronunciará sobre dicha solicitud, dado que ya lo hizo en el auto de fecha 30 de abril de 2025.

Seguidamente, la Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., presentó oportunamente las excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 14 de marzo de 2025. Además, también allegó documento denominado «*DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPÓSITOS MASIVOS*» del cual se lee que Colfondos S.A., coloca de manifiesto al Despacho consignó el valor correspondiente a la condena impuesta por costas del proceso ordinario a favor de Allianz Colombia S.A., Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y Axa Colpatria Seguros S.A., por tanto, esta Judicatura se abstendrá de estudiar dicha excepción.

En ese orden de ideas, una vez consultando el aplicativo de manejo y gestión de títulos de depósito judicial dispuesto por esta Judicatura, se puede evidenciar que, en este proceso y a nombre del demandante existe el siguiente depósito judicial:

No. Del título	Beneficiario	Fecha del título	Valor del título	Consignante
427030000954185	Allianz Seguros	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.
427030000954186	Mapfre Colombia	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.
427030000954183	Seguros Bolívar	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.
427030000954184	Colpatria Seguros	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento a las compañías de seguro la existencia de los títulos judiciales referenciados. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: No estudiar las excepciones de mérito presentadas por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Segundo: Acceder a la solicitud de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en cuanto a que la expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de la entidad, se realice únicamente a nombre de dicha entidad.

Tercero: Requerir a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que informe al Despacho el número de la cuenta bancaria a la cual se le consignarían los títulos de depósito judicial que, eventualmente, se puedan generar a su favor, aportando con ello la respectiva certificación bancaria.

Cuarto: Corregir el numeral segundo del capítulo resolutivo del auto de fecha de noviembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Segundo: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESO MCTE (\$7.800.000)».

Quinto: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte con destino a este proceso, la certificación bancaria correspondiente para que el pago de los títulos judiciales se efectúe bajo la modalidad de abono a cuenta.

Sexto: Una vez, allegada la certificación bancaria señalada en el numeral anterior, sin necesidad de nueva providencia, ordenar a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Carlos Antonio Ojeda Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749 y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura de los siguientes títulos de depósito judicial:

No. Del título	Fecha del título	Valor del título	Consignante
427030000954182	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.
427030000968702	21/04/2024	\$1.300.000	Colpensiones

Séptimo: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

Octavo: Abstenerse de estudiar las excepciones de mérito presentadas por Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

Noveno: Poner en conocimiento de Allianz Colombia S.A., Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y Axa Colpatria Seguros S.A el pago de costas mediante título judicial:

No. Del título	Beneficiario	Fecha del título	Valor del título	Consignante
427030000954185	Allianz Seguros	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.
427030000954186	Mapfre Colombia	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.
427030000954183	Seguros Bolívar	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.
427030000954184	Colpatria Seguros	17/12/2024	\$1.300.000	Colfondos S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71f3f058e385db727404186d92a8b4984e1aa7eac42082adae05818de1fb479**

Documento generado en 27/05/2025 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>